



**CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN
RELATIVA A LA PROGRAMACIÓN DEL CUPO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ARAGÓN PARA EL CURSO ESCOLAR 2025_2026.**

Con la finalidad de garantizar la cobertura de las necesidades educativas para el próximo curso escolar 2025/2026 y una vez consultadas las Direcciones Generales del Departamento, la Dirección de la Inspección Educativa y los tres Servicios Provinciales, se dictan las presentes instrucciones para establecer los criterios generales que regirán la determinación de cupo de personal docente de Educación Secundaria y Formación Profesional.

1. CALENDARIO.

Se establecen las siguientes reuniones de coordinación entre la Inspección Educativa y la Dirección General de Personal:

10 de junio, martes, a las 10 horas	Cupo Teruel
12 de junio, jueves, a las 10 horas	Cupo Huesca
16 y 17 de junio, lunes y martes, a las 9 horas	Cupo Zaragoza

2. PROCEDIMIENTO.

Con carácter previo a la celebración de las reuniones, desde la Dirección General de Personal, Formación e Innovación se facilitará el documento de trabajo de cada centro a las Jefaturas de Inspecciones Provinciales. Dicho documento contará con la oferta educativa autorizada en cada centro, el número de grupos funcionales estimados en función de la previsión de matrícula, así como con otros datos que suponen dotación de cupo (atención a la diversidad, bilingüismo, ...) que se recogen en esta circular.

Las Inspecciones Provinciales realizarán una primera revisión del documento, posteriormente se trasladará a las direcciones de cada uno de los centros educativos. Esta propuesta de cupo inicial será analizada por los equipos directivos, quienes trasladarán a su inspector de referencia cuantas aportaciones y consideraciones estimen oportunas de acuerdo a la realidad de su centro. Una vez valoradas estas propuestas por la Inspección Educativa, se realizará la propuesta de cupo de cada centro que se trasladará a la DGPFI en las reuniones mencionadas en el apartado anterior para su autorización. Cualquier asignación de cupo adicional propuesta por motivos no recogidos en esta circular se expondrán en las reuniones de



coordinación anteriormente mencionadas y quedarán pendientes de autorización expresa de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación en aras a respetar los límites establecidos en el art.40 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2025 y la ORDEN HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.

Tras las reuniones, los Servicios de Inspección Educativa informarán del cupo docente a cada uno de los centros. Con posterioridad tendrá lugar la publicación del cupo global autorizado a cada centro educativo en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

3.1. Cuestiones generales

La determinación del cupo ordinario responderá de forma exclusiva a la cobertura de las necesidades educativas del curso escolar 2025-2026 atendiendo a las presentes instrucciones, y en la que no se tendrán en cuenta las variaciones de cupo debidas a situaciones extraordinarias que se hayan podido producir en los centros durante cursos escolares anteriores.

3.2. Ratios y grupos autorizados.

La configuración de grupos autorizados se realizará atendiendo a las ratios establecidas en el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, de 4 de noviembre de 2015, así como a la carga horaria curricular.

El acuerdo contempla, además, un incremento de carácter excepcional del 10% para la “escolarización en el mismo centro de alumnado de etapas o cursos anteriores”.

	ESO	BACH y FP
1 grupo	Hasta 27	Hasta 30



Teniendo en cuenta que el cupo se va a asignar sin haber finalizado el proceso de matrícula, para la asignación de cupo se tendrán en cuenta los datos de adscripción y la matrícula que hayan tenido los centros durante los tres últimos cursos.

3.3. Horario lectivo.

En virtud de la ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana.

En consecuencia, y quedando pendiente una modificación de las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los centros educativos en la etapa de Secundaria, se aplicará esta tabla para determinar el horario complementario de los docentes contratados a jornada completa:

PERÍODOS LECTIVOS	PERÍODOS COMPLEMENTARIOS
18	27-18
19	27- (19 + 1)
20	27- (20+2)
21	27-(21+3)

3.4. Bilingüismo.

A efectos de cómputo de cupo, en la organización del alumnado de grupos bilingües se considerarán grupos de 22 alumnos.

La Orden ECD/823/2018 de 18 de mayo, por la que se regula el modelo BRIT-Aragón, especifica:



Artículo 4. Estructura.

“Los centros docentes establecerán en su Proyecto Educativo que, en Educación Infantil (segundo ciclo) y en las etapas obligatorias, el alumnado recibirá un porcentaje de, al menos, un 35% de su formación en lenguas extranjeras, incluyendo la enseñanza de áreas, materias o competencias cursadas en lengua extranjera y los idiomas extranjeros. Así mismo, podrán incluirse actividades complementarias al currículo en lengua extranjera”.

Sólo podrán definirse como vacantes bilingües las que procedan de plantilla jurídica bilingüe sin ocupante o las que resulten necesarias para asegurar la impartición del currículo. En las especialidades que se impartan en la modalidad bilingüe se procurará que el número de vacantes bilingües y no bilingües se ajusten al número de horas impartidas en cada una de estas modalidades.

3.5. Catalán y Aragonés.

De acuerdo con la ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, se podrán impartir estas materias en los centros autorizados en la misma, que se indican en el anexo I de esa Orden. Las horas a impartir son las recogidas en el Anexo III de la ORDEN ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Anexo III de la ORDEN ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.6. Programas de atención a la diversidad

3.6.1. Programa de Aprendizaje Inclusivo.

En la Resolución de 12 de abril de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, especifica en el apartado quinto, punto 8:

“Los grupos específicos en los que se articule el Programa tendrán una ratio máxima de 15 alumnos/as y una mínima de 10, salvo excepciones justificadas por las peculiaridades del centro que, en todo caso, deberán ser autorizadas por el Servicio Provincial de Educación, previo informe de Inspección de Educación.”



A efectos de cómputo de distribución de cupo en las diferentes especialidades de un curso, se contabilizará que cada grupo de 1º PAI tiene un alumnado de 15.

3.6.2. Programa de Diversificación Curricular.

En la Orden ECD/1172/2022 del 2 de agosto, se especifica en el artículo 49, punto 2:

“Se crearán grupos específicos para el alumnado que siga estos programas. Para la impartición de los ámbitos específicos del programa, el número de alumnado por grupo no podrá ser superior a quince alumnos o alumnas, ni inferior a diez. Podrá ser autorizada por el director o la directora del servicio provincial correspondiente la flexibilización de esta medida, de forma motivada, en centros con características singulares, previo informe de la Inspección de educación.”

A efectos de cómputo de distribución de cupo en las diferentes especialidades de un curso, se contabilizará que cada grupo de 1º de Diversificación tiene un alumnado de 15.

3.7. Programa PROA+.

La dotación PROA+ de los centros educativos se incorporará directamente por parte de la DG Personal, una vez que desde la DG Política Educativa se hayan comunicado las horas que corresponden y las especialidades asociadas a las mismas. Por ello, en la propuesta de cupo que se trabaje con los Servicios de Inspección Educativa y los centros no se tendrá en cuenta la dotación de este programa.

Una vez se conozca la dotación los centros comunicarán los perfiles de las vacantes asociadas al Servicio de Equidad de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente para su traslado a personal.

3.8. Programa FCT Codocencia en Lengua y Matemáticas.

La dotación de cupo correspondiente a este programa se incorporará directamente por parte de la DG Personal una vez firmada la resolución correspondiente.



3.9. Proyectos y Programas Educativos.

Programa Excellence

Una vez publicada la resolución de este programa por parte de la Dirección General de Política Educativa y Formación Permanente, la dotación correspondiente se incorporará al cupo de los centros.

Programa “Aulas de Español”.

En el Programa “Aulas de Español” la consignación de períodos lectivos y tutoría de acogida deberá ajustarse a las necesidades reales del alumnado, debiendo revisar el número de aulas autorizadas en cada uno de los centros.

En tanto no se defina el programa autonómico para la atención de alumnado con desconocimiento del idioma por parte de la Dirección General de Política Educativa, se aplicará la Resolución de 29 de mayo de 2007; de acuerdo con estas instrucciones, podrán participar en el programa “Aulas de español” aquellos centros que tengan un mínimo de 6 alumno/as con competencia lingüística inferior al nivel B1, y que se hayan matriculado en el sistema educativo español con posterioridad al 01/03/2024.

La dotación para el programa aula de español podrá suponer un incremento de 9 horas lectivas.

Una vez iniciado el curso escolar y verificadas las necesidades, los centros podrán acceder al programa formulando la solicitud que figura en el anexo II de esta circular a las unidades de inspección educativa de los Servicios Provinciales.

Programa “Convivencia escolar e igualdad”.

Para la realización de sus funciones el profesorado Coordinador de Convivencia e Igualdad dispondrá de tres horas complementarias, tal como se establece en el punto 4 del artículo 7 del capítulo III de la ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.



Programa “Erasmus”.

Una vez comprobada la resolución provisional de autorización de programas Erasmus+, previsión la segunda quincena de junio, se dotará a cada uno de los centros que figuren en el listado de una hora lectiva para quienes realicen las tareas de coordinación del programa.

3.10. Horas lectivas de dedicación a cargos docentes y directivos.

Las reducciones horarias lectivas a las que hace referencia la Orden de 18 de mayo de 2015 y en el Decreto 146/2022, de 5 de octubre, se llevarán a cabo en los términos establecidos en las mismas, y que, a modo de resumen indicativo, se muestran en el Anexo I de esta Circular.

3.11. Desdobles.

En materia de desdobles se estará igualmente a lo dispuesto en la citada Orden de 18 de mayo de 2015. Su Instrucción 68ª b) indica que *“En los grupos de Enseñanza Secundaria Obligatoria con más de 22 alumnos, los Departamentos didácticos de Lenguas Extranjeras, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Tecnología, Ciencias Naturales y Física y Química establecerán un plan de aplicación de los periodos lectivos concedidos por desdobles, que será incluido en la programación del Departamento. Se detraerán los alumnos del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y del Programa de Aprendizaje Inclusivo”*.

Las horas correspondientes a desdobles podrán utilizarse en la creación de un grupo adicional, siempre que no suponga incremento de horas de cupo en esas enseñanzas.

3.12. Materias optativas

De acuerdo con la normativa vigente, la impartición de las materias optativas estará condicionada, sin perjuicio de la autonomía del centro, a que el alumnado que las haya solicitado no sea inferior a diez.

Cuando las peculiaridades del centro lo requieran, tales como la suficiente dotación de profesorado, la casuística del entorno rural o circunstancias especiales que así lo aconsejen, los directores y/o directoras de los servicios provinciales de Educación, previo informe de la inspección de Educación, podrán autorizar su impartición cuando haya un número inferior a diez.

No será necesaria la petición de autorización excepcional en las materias optativas de:

- 1º Bachillerato en el bloque de 1 hora lectiva.
- 3ºESO y 4ºESO ofrecidas en el bloque de 2 horas lectivas,



que se ofrezcan según este criterio:

Alumnado	Número máximo de grupos
Hasta 37 alumnos	2
Por cada 27 alumnos adicionales o fracción	+1 grupo

En 3º ESO se garantizará la continuidad del alumnado en la materia Segunda Lengua Extranjera.

3.13. Necesidades Educativas Especiales.

En el cupo de docentes de Pedagogía Terapéutica se mantendrán para el curso 2025/2026 las ratios establecidas en el Anexo de la Orden de 21 de marzo de 2000. De cara a la consideración de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo y por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, se tendrán en cuenta los puntos 4, 5 y 6 del Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, que modifica al artículo 21 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre.

Asimismo, en los puntos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 164/2022, de 16 de noviembre, que modifica a los artículos 22, 23, 24 y 25 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, se indican las consideraciones del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por trastornos de atención o de aprendizaje, por altas capacidades y por incorporación tardía al sistema educativo.

Conforme al artículo 11.2 del capítulo I de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, “las actuaciones generales de intervención educativa se desarrollan preferentemente por parte del profesorado en el aula de referencia, contando, si es necesario, con el asesoramiento de la Red Integrada de Orientación Educativa para personalizar la respuesta educativa”.

En los centros docentes en los que se habiliten aulas de atención preferente de TEA, el cálculo de necesidades de Maestros Especialistas de Pedagogía Terapéutica se efectuará diferenciando las necesidades derivadas de los alumnos con resolución o dictamen en “centro de atención preferente de TEA” de las necesidades que se deriven del resto de alumnos con necesidades educativas especiales que se encuentre matriculado en el centro.

De acuerdo con el artículo 6 a) de la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención



preferente a alumnos con trastorno del espectro autista: “El número máximo de alumnado con trastorno del espectro autista con resolución de escolarización en centro preferente en la etapa de educación secundaria obligatoria será de 8, considerando que serán dos el número máximo de líneas reservadas para este alumnado.”

La determinación de recursos personales se establecerá según el Anexo II de dicha Orden.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	RATIO DE ALUMNADO
Maestro de pedagogía terapéutica*	0.5 profesional / de 1 hasta 2 1 profesional / de 3 hasta 8
Auxiliar en educación especial	0.5 profesional / de 1 hasta 4 1 profesional / de 5 hasta 8

*Esta dotación se asignará si no tiene ese especialista en la etapa y considerando el resto de los recursos del centro.

3.14. Orientación Educativa.

El DECRETO 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón indica que los Institutos de Educación Secundaria y los Centros Públicos Integrados que cuenten con, al menos, 800 alumnos/as, de las etapas de Secundaria, Bachillerato y FP, dispondrán 10 horas de cupo de la especialidad de Orientación Educativa o de cualquier especialidad, siempre que acredite formación oficial de nivel superior en orientación profesional, con un mínimo de 10 horas lectivas para ejercer las labores de orientación profesional, quedando adscrito al Departamento de Orientación y, en su caso, al Departamento que corresponda. Esta medida se aplicará en cupo a los centros que sólo cuenten con un/a docente de Orientación Educativa.

3.15. Religión.

En la ficha de comunicación del cupo, los centros presentarán los datos de alumnado de las diferentes confesiones religiosas. De la revisión de estos datos se sacará la propuesta de grupos por centro de cada una de las confesiones religiosas que servirá como base para sacar las vacantes necesarias de cara a su cobertura.



4.- FORMACIÓN PROFESIONAL.

4.1. Cuestiones generales

La determinación del cupo ordinario responderá de forma exclusiva a la cobertura de las necesidades educativas del curso escolar 2025-2026 atendiendo a las presentes instrucciones y a la oferta formativa.

4.2. Horario lectivo

En virtud de la ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las horas dedicadas a actividades lectivas serán 18 por semana.

Como consecuencia de este acuerdo, quedando pendiente una modificación de las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de IES y CPIFP, se aplicará esta tabla para determinar el horario complementario de los docentes contratados a jornada completa:

PERÍODOS LECTIVOS	PERÍODOS COMPLEMENTARIOS
18	27-18
19	27- (19 + 1)
20	27- (20+2)
21	27-(21+3)

4.3. Oferta de ciclos formativos (Grado D) y Cursos de Especialización (Grado E).

La oferta de ciclos formativos se ajustará a lo siguiente:

- En Institutos de Educación Secundaria a lo establecido en la Orden ECD/779/2016 de 11 de julio, cuyo punto 21 establece que: “*Con carácter general, en cada centro se ofertará un*



solo grupo de cada curso del ciclo formativo de Formación Profesional Básica, de Grado Medio o de Grado Superior autorizado. Para los ciclos formativos de formación profesional básica, el alumnado máximo por grupo de cada ciclo será de 15. El alumnado mínimo será de 10 en el medio urbano y de 8 en el medio rural. Para los ciclos formativos de grado medio o de grado superior el alumnado máximo de será de 30 por cada grupo del ciclo. El alumnado mínimo será de 15 en el medio urbano y de 10 en el medio rural. Los Servicios Provinciales de educación podrán autorizar la implantación o continuidad de un determinado ciclo formativo con un alumnado superior o inferior al señalado anteriormente”.

- En Centros Públicos Integrados de Formación Profesional a lo establecido en la ORDEN ECD/857/2016, de 26 de julio, que establece:

“5.2.- Autorización de grupos.

57. Con carácter general, en cada centro se ofertará un solo grupo por cada curso del ciclo formativo. Para poder ampliar la oferta existente a un número superior de grupos será necesaria la autorización de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

58. El alumnado máximo será de 30 por cada grupo autorizado. El número mínimo será de 15 en el medio urbano y 10 en el medio rural. Excepcionalmente, la Dirección General competente en materia de formación profesional podrá autorizar la implantación o continuidad de un determinado ciclo formativo con un número superior o inferior al señalado hasta en un 20% y durante un periodo de dos cursos escolares consecutivos.

Respecto a la oferta y ratio de los grupos de formación profesional básica se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

En ambos casos, se limitarán al máximo las propuestas de autorizaciones excepcionales. Esta autorización se llevará a cabo en el periodo comprendido entre la publicación de los listados provisionales y los definitivos, considerando el alumnado admitido en primera opción y el potencial alumnado, que será admitido en segunda opción, además de otras circunstancias que serán consideradas por la Dirección del Servicio Provincial y/o la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

Se incorporarán las necesidades de cupo derivadas de la implantación de nuevos Grados D y E, así como las que resulten por el funcionamiento de los segundos cursos de aquellos ciclos que hubieran sido implantados en el curso académico anterior.



En este sentido, se tendrán en cuenta las posibles compatibilidades de especialidades correspondientes a estos ciclos, con aquéllas que correspondan al resto de los ciclos que se impartan en el centro, con la finalidad de minimizar el incremento del cupo.

4.4. Desdobles

El Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, indica que *“En la modalidad presencial, cuando el número de alumnado de un grupo sea superior a 20 alumnos/as, aquellos Grados D o E en los que concurren circunstancias específicas tales como seguridad, peligrosidad, limitación en el uso de los equipos, entre otras, se desdoblará hasta un máximo del 30% de los periodos lectivos del alumnado de primer curso y un 10% de los periodos lectivos de segundo curso, o hasta un máximo del 20% en el caso del Grado E. La autorización de estos desdobles estará condicionada a la elaboración de un plan de desdobles de acuerdo con los criterios marcados en el Proyecto Curricular”*.

En la tabla que figura en el Anexo III de esta Circular se especifican los periodos de desdoble en cada curso de cada Ciclo Formativo De Grado Medio y de Grado Superior que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Teniendo en cuenta que la autorización del cupo tiene lugar durante el periodo de matrícula de los Grados D y E, podrá corresponder cupo para la cobertura de los desdobles en los Grados D y E, de la modalidad presencial, que figuran en el anexo III cuando concurren las siguientes circunstancias:

- En el primer curso del Grado D y en el Grado E, la media del número de alumnado en los tres últimos cursos en el mes de mayo debe ser superior a 20.
- En el segundo curso del Grado D, en la previsión de promoción desde primero debe haber más de 20 alumnos/as.

4.5. Horas lectivas de dedicación a cargos docentes y directivos.

Los periodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal de docentes con cargos docentes o directivos se muestran a modo de resumen indicativo en el Anexo I de esta Circular.

Lo reflejado en el anexo es lo referido en las Instrucciones 80 y 81 de la Orden de 18 de mayo de 2015, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de



los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus modificaciones en la nueva Orden ECD/779/2016, de 11 de julio, en el Decreto 146/2022, de 5 de octubre, por el que se aprueba el ROC de los Centros Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Instrucción 85º de la ORDEN ECD/857/2016, de 26 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las modificaciones contempladas en el nuevo DECRETO 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.6. Coordinación general de formación en empresa u organismo equiparado (FEOE).

El Decreto 91/2024, de 5 de junio, establece la figura del Coordinador/a general de formación en empresa u organismo equiparado para los Centros que cuenten con más de dos Familias Profesionales y más de 400 alumnos/as que cursen un Grado D o un Grado E, con el siguiente reconocimiento lectivo:

- Tres Familias Profesionales y menos de 500 alumnos/as: 2 periodos lectivos.
- Tres Familias Profesionales y entre 500 y 1200 alumnos/as: 3 periodos lectivos.
- Tres Familias Profesionales y más de 1200 alumnos/as: 4 periodos lectivos.
- Más de tres Familias Profesionales y menos de 1000 alumnos/as: 3 periodos lectivos.
- Más de tres Familias Profesionales y más de 1000 alumnos/as: 4 periodos lectivos.

4.7. Tutor/a dual general por Ciclo Formativo o Curso de Especialización

El DECRETO 91/2024, indica lo que debe asignarse a cada Tutor/a dual general por Ciclo Formativo o Curso de Especialización en cada turno, en la modalidad presencial y en la modalidad virtual/semipresencial:

- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización de menos de 15 alumnos/as: 2 periodos.
- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 16 y 32 alumnos/as: 3 periodos.
- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 33 y 40 alumnos/as: 4 periodos.



- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización entre 41 y 50 alumnos/as: 5 periodos.
- Ciclos Formativos o Cursos de Especialización de más de 50 alumnos/as: 6 periodos.

4.8. Formación en Centros de Trabajo (FCT).

En los ciclos formativos SAN 201, SAN 302 y MSP 304, así como en las enseñanzas de FP de las modalidades virtual y semipresencial, se mantiene el módulo de Formación en Centros de Trabajo en los segundos cursos.

Los periodos lectivos que deberán ser computados en el horario personal del profesorado responsable del módulo profesional de la Formación en Centros de Trabajo, se fijarán en función del alumnado matriculado tal y como indican la nueva redacción de la Instrucción 80ª h) de la Orden ECD/779/2016 y la Instrucción 83ª de la Orden ECD/857/2016 para dicho módulo:

“Los periodos a computar al tutor responsable se fijarán en función del alumnado matriculado en dicho módulo, estableciéndose un mínimo de tres periodos lectivos y un máximo de seis, con tramos de una hora por cada cinco personas, de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Alumnado</i>	<i>Periodos a computar en el horario al docente</i>
<i>Hasta 15</i>	<i>3</i>
<i>Entre 16 y 20</i>	<i>4</i>
<i>Entre 21 y 25</i>	<i>5</i>
<i>Más de 25</i>	<i>6</i>

Teniendo en cuenta que la autorización del cupo tiene lugar durante el periodo de matrícula de ciclos formativos, desde las Inspecciones Educativas se establecerá el número de horas a computar para las FCT en la previsión de promoción desde 1º, y teniendo en cuenta el alumnado repetidor.

4.9. Calidad

El artículo 111 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, mantiene lo indicado para los Sistemas de Gestión de Calidad en los IES en la Instrucción 80ª j) de la Orden ECD/779/2016 de 11 de julio, que señala que:



“En los Institutos de Educación Secundaria que tengan implantados o en proceso de implantación de Sistemas de Gestión de Calidad de Enseñanzas de Formación Profesional, el profesorado responsable de la coordinación del mismo se computará hasta seis periodos lectivos para el desempeño de las tareas del citado programa”.

La asignación de horas en función de las familias profesionales está detallada en el Anexo I de esta Circular.

4.10. Tutoría de Grado Básico.

El Decreto 91/2024, de 5 de junio, mantiene lo referido a la tutoría de los grupos de grado básico de acuerdo a la Instrucción 11ª e) de la citada Orden de 18 de mayo de 2015 y la Instrucción 81ª de la Orden ECD/857/2016, de 26 de julio, *“el horario del docente incluirá tres periodos lectivos a la semana para las tareas de tutoría: dos para la atención del alumnado del grupo y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación o similar, Jefatura de Estudios y, en su caso, con el Departamento de Información, Orientación Profesional y Empleo”.*

4.11. Tutoría en Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior.

De acuerdo con lo indicado en el DECRETO 91/2024, de 5 de junio, se asignará:

- Un periodo lectivo semanal para las tareas de tutoría de los Ciclos Formativos de Grado Medio que figurará en el horario lectivo del/de la profesor/a y en el del correspondiente grupo de alumnado.
- Un periodo lectivo semanal para las tareas de tutoría de los Ciclos Formativos de Grado Superior. Los/as tutores/as dedicarán este periodo lectivo, programado fuera del periodo lectivo del alumnado, a la atención de la totalidad de los/as alumnos/as del grupo.

4.12. Orientación Educativa

El Decreto 91/2024, de 5 de junio, en su artículo 88.3, indica que los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional que cuenten con 200 alumnos/as o más dispondrán de un Orientador/a con jornada completa.

En dicho Decreto, en su artículo 88.4, también se contempla que los Institutos de Educación Secundaria, los Centros Públicos Integrados y los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional que cuenten con al menos 800 alumnos en Formación Profesional de Grado D y E dispondrán de un/a docente adicional de la especialidad de Orientación Educativa o



de cualquier especialidad siempre que acredite formación oficial de nivel superior (máster) en orientación profesional con un mínimo de 10 horas lectivas para ejercer las labores de orientación profesional, quedando adscrito al Departamento de Orientación y, en su caso, al Departamento que corresponda.

4.13. Proyectos Europeos.

Los Proyectos Europeos, atendiendo a la nueva redacción de la Instrucción 132ª en la Orden ECD/779/2016 de 11 de julio, *“son proyectos educativos asumidos por todo el centro escolar, por tanto, deberán ser incluidos en la Programación General Anual e integrados en las programaciones didácticas correspondientes:*

El profesorado responsable en el centro de un Proyecto Europeo Erasmus+ podrá destinar:

- Como centro coordinador: 1 periodo lectivo y 2 periodos complementarios en su horario personal, para la organización del proyecto. En el caso de que el proyecto incluya la realización de estancias del alumnado en empresas, para el seguimiento correspondiente se podrán computar dos periodos lectivos por cada diez personas o fracción que realicen las estancias, hasta un máximo de cuatro periodos. Estos periodos se podrán acumular en un único docente o asignarse a varios profesores.
- Como centro asociado: 2 periodos complementarios en su horario personal.

Se garantizará la asistencia a Visitas Preparatorias, Visitas de Estudio, Intercambios, Formación en otro país europeo, Movilidad del Profesorado, etc. El permiso de asistencia deberán tramitarlo quince días antes de la salida en la Dirección General competente en materia de personal.”

4.14. Otras consideraciones horarias en los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional.

En los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional, además, se considerarán las siguientes instrucciones de la Orden ECD/857/2016:

“77. En el horario semanal se computarán como lectivos tanto los periodos de docencia directa como los de atención al alumnado u otros vinculados a la actividad de los departamentos estratégicos. Estas actividades deberán pertenecer a alguno de los siguientes bloques: a) evaluación y acreditación de competencias; b) información, orientación profesional y empleo; c) calidad, evaluación y mantenimiento del sistema de organización del centro; d) acciones de innovación y transferencia de conocimiento con otros centros y empresas; e) impulso de iniciativas emprendedoras.



Para cada uno de estos bloques de actividad se deberán prever, a efectos de cálculo del cupo de profesorado, al menos, tres periodos lectivos semanales. Estos periodos, adicionales a los asignados a las jefaturas de departamentos estratégicos, se dedicarán a desarrollar actividades de atención directa al alumnado u otras incluidas en las funciones previstas en la normativa vigente. Estos periodos no serán acumulables a los de dedicación a otras jefaturas. El director del centro, oído el equipo directivo y los docentes con funciones de jefatura de departamentos estratégicos, asignará estos periodos entre el profesorado del centro.”

“78. Los docentes con funciones de jefatura de los departamentos de formación computarán en su horario personal cuatro periodos lectivos semanales. Si el número de módulos profesionales diferentes a coordinar por el jefe del departamento fuese superior a 25 y el departamento tiene asignadas enseñanzas de formación profesional para el empleo, se computarán siete periodos lectivos.

En el supuesto de que el departamento de formación y orientación laboral o el de lenguas extranjeras fueran unipersonales, los periodos lectivos a computar serán dos. “

“79. Los docentes a cargo de la jefatura de un departamento estratégico computarán en su horario personal, hasta siete periodos lectivos semanales para el desarrollo de las funciones que tienen asignadas.”

4.15. Proyectos en régimen intensivo.

Para los centros a los que se les conceda proyectos experimentales de Formación Profesional en régimen intensivo se aplicará lo indicado en el Capítulo VI del Decreto 91/2024, de 5 de junio, que señala que:

“Artículo 66. Autorización de Grados D o E en régimen intensivo.

4. ... Cuando en el segundo curso de un grupo ordinario haya veinte o más alumnos/as y el número de personas que vayan a cursarlo en régimen intensivo sea igual o superior a diez, se podrá realizar un desdoble del grupo ordinario, constituido por el alumnado participante en el proyecto, con una asignación horaria de hasta 20 horas.

Artículo 70. Seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado.

2. Para realizar las funciones del apartado anterior se dispondrá de los siguientes periodos lectivos semanales:



- a) Cuatro periodos por Ciclo constituido exclusivamente por alumnado en régimen intensivo.
- b) Para la atención del alumnado de centros públicos que participe en régimen intensivo y no pertenezca a un grupo exclusivo en régimen intensivo, se dispondrá de periodos lectivos adicionales, de acuerdo con la siguiente asignación:

- 1.º Dos periodos cuando en el conjunto del centro docente haya hasta siete personas participantes en proyectos de formación profesional dual.
- 2.º Tres periodos cuando haya entre ocho y diez personas participantes.
- 3.º Cuatro periodos cuando haya más de diez personas participantes.”.

4.16. Proyectos de innovación metodológica hacia el aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos en Ciclos Formativos de Formación Profesional (Ciclos A.0).

Se aplicará el cupo correspondiente a estos proyectos de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Resolución de la convocatoria para ellos desde la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

En las vacantes con docencia en los grupos que aplican estos proyectos de innovación metodológica se completará el apartado de Información relevante con el siguiente texto: “Docencia en proyectos experimentales de innovación metodológica A.0”.

Por lo que respecta a los nuevos Ciclos TEC (Tecnología, Empleabilidad y Competencia), cada Ciclo contará con una dotación horaria que se determine por Resolución de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

4.17. Proyectos de bilingüismo.

Se aplicará el cupo correspondiente a estos proyectos de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Resolución de la convocatoria para ellos desde la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, en la que se autorice a diversos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de proyectos de bilingüismo en determinados ciclos formativos de Formación Profesional en el curso 2025/2026.

Teniendo en cuenta que en el Decreto 91/2024, de 5 de junio, se indica que el alumnado mínimo para la autorización de un módulo en modalidad bilingüe es de 10, se dejará congelado el cupo correspondiente a las horas bilingües de primer curso en los ciclos que en el 24-25 hayan



tenido en los módulos bilingües de primer curso una matrícula inferior a esa cifra. En los módulos bilingües de 2º curso se dejará congelado el cupo correspondiente cuando la matrícula en el curso 24-25 de primero en modalidad bilingüe haya sido inferior a 4. La aplicación del cupo congelado al centro se hará efectiva cuando se comuniquen, vía inspección educativa, que la matrícula alcanza los 10 o cuando se produzca la autorización excepcional prevista por parte de la Dirección General de Planificación, Centros y FP con un número inferior.

4.18. Educación Física en Ciclos Formativos.

En las vacantes de la especialidad Educación Física con docencia en grupos de enseñanzas deportivas o de formación profesional de la familia Actividades Físicas y Deportivas se completará el apartado de Información relevante con el siguiente texto: "Docencia en enseñanzas deportivas o formación profesional de la familia profesional de actividades físicas y deportivas".

4.19. FP modalidad distancia/virtual.

El DECRETO 91/2024, de 5 de junio, contempla la siguiente asignación horaria para los ciclos formativos impartidos en modalidad virtual/semipresencial:

- Los centros docentes públicos en los que se impartan enseñanzas en estas modalidades contarán con una persona coordinadora por cada grado de D o E. El profesorado que realice la coordinación de las enseñanzas dispondrá de períodos lectivos semanales para realizar las funciones asignadas, de modo que cuando el alumnado matriculado sea igual o inferior a 50 dispondrá de una hora, y de dos cuando supere esta cifra.
- Un profesor o profesora que imparta docencia en esta modalidad ejercerá la tutoría de todo el alumnado matriculado en el Grado D o E, con la asignación horaria correspondiente al cargo.
- La dedicación horaria lectiva para los módulos se ajustará a lo siguiente:
 - Módulos con una asignación semanal de una o dos horas: dos períodos lectivos semanales.
 - Módulos con una asignación semanal entre 3 y 8 horas: una hora menos que la establecida en la modalidad presencial.
 - Módulos con una asignación superior a 8 horas: 7 períodos lectivos semanales.



4.20. Campus Digital

Se dotará del cupo necesario para la impartición de los Grados D y E que se determinen por la Administración Educativa.

De acuerdo con el Decreto 125/2022 de 5 de septiembre, por el que se crea el Centro de Formación Profesional Campus Digital, este centro está equiparado a la estructura retributiva del CATEDU. En tanto esta normativa no sea modificada, las figuras de Jefatura de Departamento y Coordinación necesarias para responder a la oferta educativa únicamente tendrán reconocimiento en horas lectivas, de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

4.21. Skills

En el curso 2025/2026 se celebrará el campeonato SpainSkills, contando cada uno de los tres coordinadores con 7 horas lectivas para el desarrollo de sus funciones. Desde esta Dirección General se facilitará a las Inspecciones Provinciales el listado de los tres docentes y centros que contarán con estas horas lectivas.

4.22. Centros de Excelencia (CEX) y Centros de Referencia Nacional (CRN).

Se aplicará el cupo correspondiente a estos centros para las tareas relacionadas con la pertenencia a las redes nacionales correspondientes, de acuerdo con lo que se indique en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

4.23. Acreditación de competencias.

Se aplicará el cupo correspondiente a estos centros para las tareas relacionadas con la acreditación de competencias, de acuerdo con lo que se indique en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

5. Enseñanzas deportivas de régimen especial

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ORDEN de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus modificaciones en la Orden ECD/779/2016, de 11 de julio.

“129. Se podrá establecer una distribución irregular de la carga lectiva semanal del profesorado que imparta docencia en estas enseñanzas, con un tope máximo de 25 periodos lectivos



semanales, siempre y cuando se respete una carga mínima de 21 periodos lectivos semanales de promedio en el cómputo global del curso académico, según los días lectivos fijados para estas enseñanzas en el calendario escolar anual.”

Para el docente con funciones de coordinación de estas enseñanzas se atenderá a lo dispuesto en la instrucción 130 de la citada Orden:

“130. En los institutos en los que se impartan este tipo de enseñanzas a 4 o más grupos correspondientes a distinto nivel, se podrá nombrar a un docente adscrito a las citadas enseñanzas con funciones de coordinación de las mismas, con la categoría de jefatura de departamento y con una dotación horaria de hasta 6 periodos lectivos, a computar en su horario personal.”

En los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional se considerará la instrucción 84 del anexo de la Orden ECD/857/2016 de 26 de julio:

“Al docente con funciones de coordinación de enseñanzas deportivas de régimen especial, cuando se imparta este tipo de enseñanzas a cuatro o más grupos correspondientes a distinto nivel, hasta seis periodos lectivos.”

En los centros que dispongan de la modalidad a distancia en el bloque común se considerará la misma carga lectiva que en la modalidad presencial.

6. Sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente por razón de edad

Se tendrá en consideración la ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para el curso escolar 2025/2026 durante el mes de mayo se abrirá una convocatoria para que los/as docentes interesados/as puedan solicitar la aplicación de esta medida. Una vez revisadas las solicitudes se incorporará al centro el cupo que corresponda. No es necesario que los centros educativos realicen ninguna solicitud al respecto.



7. Incrementos de cupo una vez iniciado el curso.

Las situaciones sobrevenidas que requieran la modificación del cupo asignado a los centros una vez iniciado el curso, deberán solicitarse a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, Servicio de control presupuestario y de efectivos del personal docente, debidamente informado por la Inspección Educativa, y tendrá la consideración de cupo extraordinario.

El informe de Inspección deberá, en todo caso, justificar la imposibilidad de atender esas nuevas necesidades mediante la reorganización de los efectivos con los que ya dispone el centro.

Dada la importancia de estos procesos y su incidencia en la organización del inicio del curso 2025/2026, se ruega que desde los Servicios Provinciales de Educación se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

José María Cabello Sáenz de Santa María
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN



ANEXO I

De acuerdo con las Instrucciones 80 y 81 de la Orden de 18 de mayo de 2015, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y sus modificaciones en la nueva Orden ECD/779/2016, de 11 de julio, con el Decreto 146/2022, de 5 de octubre, por el que se aprueba el ROC de los Centros Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Instrucción 85ª de la ORDEN ECD/857/2016, de 26 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, y las modificaciones contempladas en el nuevo DECRETO 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón, se muestra a continuación, a título indicativo, un resumen de la consideración de los distintos períodos lectivos:

a) **Directores/as, Jefes/as de Estudios y Secretarios/as:** los periodos lectivos con alumnos/as, se adecuarán a la siguiente distribución, en función del nº de unidades:

NÚMERO DE UNIDADES	PERIODOS LECTIVOS CON ALUMNADO
Menos de 20 unidades	Entre 7 y 10
20 o más unidades	Entre 4 y 7

b) **Jefaturas de Estudios Adjuntas:** Los centros podrán estar dotados con Jefes/as de Estudios Adjuntos/as, en función del número de unidades, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES	Nº DE JEFATURAS DE ESTUDIOS ADJUNTAS
Entre 16 y 25	1
Entre 26 y 35	2
Igual o superior a 36	3 si se imparte FP además de ESO y Bachillerato

Los períodos lectivos con alumnado de los componentes de las Jefaturas de Estudios Adjuntas, en función del número de unidades y de las enseñanzas serán:



ENSEÑANZA	NÚMERO DE UNIDADES	PERIODOS LECTIVOS CON ALUMNADO
ESO	Entre 8 y 11	10
ESO	Igual o superior a 12	7
BACHILLERATO, en régimen diurno	Entre 4 y 7	10
BACHILLERATO, en régimen diurno	Igual o superior a 8	7
FP en régimen diurno	2 familias profesionales o hasta 6 unidades	10
FP en régimen diurno	3 o más familias profesionales, o 7 o más unidades	7
Régimen Nocturno	Entre 4 y 12 unidades	10
Régimen Nocturno	Igual o superior a 13	7
Secciones IES	Menos de 8 unidades	12
Secciones IES	Igual o superior a 8	10

c) **Secretarías Adjuntas de Centros Públicos Integrados:** Los centros podrán estar dotados con Secretario/as Adjuntos/as, en función del número de alumnos, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE ALUMNOS	PERIODOS LECTIVOS CON ALUMNADO
Más de 900	7
Entre 500 y 900 (*)	10

(*) siempre y cuando tengan servicio de transporte y/o comedor

d) **Jefaturas de Departamento:** Las reducciones de periodos lectivos se adecuarán a la siguiente distribución, en función del nº de profesores/as de cada Departamento:

NÚMERO COMPONENTES DEL DEPARTAMENTO	REDUCCIÓN DE PERIODOS LECTIVOS
Entre 1 y 2	1
Entre 3 y 6	2
Entre 7 y 12	3
Entre 13 y 18	4



Igual o superior a 19	5
-----------------------	---

e) **Profesorado responsable de Sistemas de Gestión de Calidad:** Computarán en su horario personal hasta seis periodos lectivos semanales para la realización de dichas tareas. La distribución horaria se efectuará de acuerdo a las características del centro o del número de familias profesionales, de acuerdo con la siguiente distribución:

TIPOLOGÍA DE CENTROS	PERIODOS LECTIVOS A COMPUTAR
Más de tres familias profesionales en el alcance	6
Tres familias profesionales en el alcance	5
Dos familias profesionales en el alcance	4
Una familia profesional en el alcance	3

f) **Profesorado tutor en la E.S.O. y Bachillerato:** El docente con funciones de tutor incluirá en E.S.O. dos periodos lectivos a la semana para tareas de tutoría: uno para la atención del grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.

Si las disponibilidades horarias lo permiten, se podrá computar un período lectivo a la semana, como máximo, para el profesorado que realice la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo.

g) **Coordinación de Formación del Profesorado:** Tal como indica la Instrucción 80ª f), el docente con funciones de coordinador de Formación del Profesorado tendrá dos periodos lectivos y hasta un máximo de cuatro complementarios a la semana. El número de períodos complementarios lo determinará el Equipo Directivo en función de la disponibilidad horaria.

h) **Centros BRIT:** En Educación Secundaria Obligatoria el docente con funciones de coordinación dispondrá en su horario de una dedicación a sus funciones de tres periodos lectivos y uno complementario (ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, Art. 33, punto 3).

i) **Otros cargos y coordinaciones:** los centros dispondrán de autonomía en la dotación de horas lectivas para la realización de las funciones relacionadas con:

- Programas Institucionales de la Administración Educativa
- Recursos documentales y Biblioteca
- Tutoría de Acogida



- Actividades Complementarias y Extraescolares
- Programas de medios informáticos y audiovisuales.

En IES y Secciones, las horas totales asignadas a estas funciones para cada centro serán las siguientes:

Alumnado	Periodos lectivos
Hasta 200	4
De 200 a 350	5
De 350 a 500	6
Más de 500	7

En Centros Públicos Integrados, las horas totales asignadas a estas funciones serán:

Alumnado	Periodos lectivos
Hasta 300	3
De 300 a 500	4
Más de 500	5

Estas tablas indican los periodos lectivos que han de computarse para el cálculo del cupo.

j) **Centros Públicos Integrados de Formación Profesional:** en estos centros se aplicará el siguiente cómputo de periodos lectivos:

CONCEPTO	PERIODOS LECTIVOS
-Evaluación y acreditación de competencias -Información, orientación profesional -Calidad, evaluación -Innovación y transferencia	3



-Iniciativas emprendedoras		
Jefe de Departamento de Formación	Hasta 25 módulos	4
	Más de 25 módulos	7
Jefe de Departamento de FOL o Lenguas Extranjeras unipersonal	2	
Jefe de Departamento estratégico	Hasta 7	
Coordinación FP a Distancia	Hasta 50 alumnos/as	1
	Más de 50 alumnos/as	2
Tutor FP Dual Intensiva (grupo exclusivo)	Hasta 10 alumnos/as	2
	Más de 10 alumnos/as	4
Tutor FP Dual Intensiva (grupo no exclusivo) Se contabiliza todo el alumnado del centro	Hasta 7 alumnos/as	2
	Entre 8 y 10 alumnos/as	3
	Más de 10 alumnos/as	4
Coordinación Erasmus +	1	
Coordinación Erasmus + (estancias)	2 por cada 10 personas (máx. 4)	
Coordinación de Emprendimiento	1	
Coordinación TIC	Hasta 4	
Coordinación Seguridad y Salud Laboral	1	
Coordinación Planes de Formación del Profesorado	Hasta 2	
Coordinación de Enseñanzas Deportivas de régimen especial (4 o más grupos de distinto nivel)	Hasta 6	
Coordinación de Proyecto de Innovación o Investigación	1	

Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes periodos lectivos con alumnos/as:

GRUPOS / UNIDADES	CARGO	PERIODOS LECTIVOS CON ALUMNADO
+ 30 grupos	Director/a	Hasta 3
	Jefe/a Estudios	Entre 2 y 4



	Secretario/a	
Hasta 30 grupos	Director/a	Entre 3 y 5
	Jefe/a Estudios	Entre 4 y 7
	Secretario/a	
Hasta 20 unidades o tres familias profesionales	Jefe/a Estudios Adjunto	10
Más de 3 familias profesionales o más de 21 unidades	Jefe/a Estudios Adjunto	7
Entre 4 y 12 unidades (nocturno, vespertino, doble turno o distancia)	Jefe/a Estudios Adjunto	10
Más de 12 unidades (nocturno, vespertino, doble turno o distancia)	Jefe/a Estudios Adjunto	7
Formación para el empleo	Jefe/a Estudios Adjunto	7
Explotación agrícola	Jefe/a Estudios Adjunto	7



ANEXO II

RELACIÓN DE ALUMNADO PROPUESTO PARA PARTICIPAR EN AULA DE ESPAÑOL CURSO 2025-2026

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____

Nombre y Apellidos	Fecha de nacimiento	Fecha de matriculación en el centro	Fecha de incorporación al sistema educativo español	Nivel de español	Participación durante el curso 24/25 en el programa (SI/NO)

En _____ a _____ de _____ de 2025.

Firmado:

Director/a del centro

Firmado:

Inspector/a



ANEXO III

Horas de desdoble máximas a aplicar en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior conforme a lo indicado en el apartado 2.3 de esta circular.

Código	Familia Profesional	Código CF	Ciclo Formativo	1º	2º
AFD	Actividades físicas y deportivas	AFD301	Enseñanza y animación sociodeportiva	6	3
		AFD302	Acondicionamiento físico	6	3
		AFD201	Guía en el medio natural y de tiempo libre	9	3
AGA	Agraria	AGA302	Gestión forestal y del medio natural	6	3
		AGA303	Paisajismo y medio rural	6	
		AGA304	Ganadería y asistencia en sanidad animal	6	3
		AGA201	Producción agropecuaria	6	
		AGA202	Producción agroecológica	6	
		AGA204	Jardinería y floristería	6	
		AGA205	Aprovechamiento y conservación del medio natural	9	3
ARG	Artes gráficas	ARG202	Impresión gráfica	6	3
ELE	Electricidad y electrónica	ELE301	Mantenimiento electrónico	6	3
		ELE302	Sistemas electrotécnicos y automatizados	6	3
		ELE303	Automatización y robótica industrial	6	3
		ELE304	Sistemas de telecomunicaciones e informáticos	6	
		ELE305	Electromedicina clínica	6	3
		ELE202	Instalaciones eléctricas y automáticas	6	3
		ELE203	Instalaciones de telecomunicaciones	6	3
ENA	Energía y agua	ENA301	Eficiencia energética y energía solar térmica	9	3
		ENA302	Energías renovables	9	3
		ENA201	Redes y estaciones de tratamiento de aguas	9	3
EOC	Edificación y obra civil	EOC201	Obras de interior, decoración y rehabilitación	9	3
		EOC202	Construcción	9	3
FME	Fabricación mecánica	FME301	Construcciones metálicas	9	3
		FME302	Diseño en fabricación mecánica	6	
		FME304	Programación de la producción en fabricación mecánica	9	3
		FME305	Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros	9	3
		FME201	Conformado por moldeo de metales y polímeros	9	3
		FME202	Mecanizado	9	3
		FME203	Soldadura y calderería	9	3
HOT	Hostelería y turismo	HOT304	Dirección de servicios de restauración	9	
		HOT305	Dirección de cocina	9	3
		HOT201	Cocina y gastronomía	9	3
		HOT203	Servicios en restauración	9	3



IFC	Informática y comunicaciones	IFC201	Sistemas microinformáticos y redes	3	
		IMA301	Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos	9	3
IMA	Instalación y mantenimiento	IMA302	Mecatrónica industrial	9	3
		IMA303	Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos	9	3
		IMA201	Mantenimiento electromecánico	9	3
		IMA202	Instalaciones frigoríficas y de climatización	9	3
		IMA203	Instalaciones de producción de calor	9	3
IMP	Imagen personal	IMP302	Estética integral	9	3
		IMP303	Estilismo y dirección de peluquería	6	
		IMP304	Termalismo y bienestar	6	3
		IMP202	Estética y belleza	6	3
		IMP203	Peluquería y cosmética capilar	9	3
IMS	Imagen y sonido	IMS301	Iluminación, captación y tratamiento de imagen	9	3
		IMS302	Producción de audiovisuales y espectáculos	9	3
		IMS303	Realización de proyectos de audiovisuales y espectáculos	9	3
		IMS304	Sonido para audiovisuales y espectáculos	9	3
		IMS305	Animaciones 3d, juegos y entornos interactivos	6	
		IMS202	Video disc-jockey y sonido	9	3
INA	Industrias alimentarias	INA301	Procesos y calidad en la industria alimentaria	6	3
		INA302	Vitivinicultura	6	3
		INA201	Elaboración de productos alimentarios	9	3
		INA204	Aceites de oliva y vinos	6	3
		INA207	Panadería, repostería y confitería	9	3
MMM	Madera, mueble y corcho	MAM301	Diseño y amueblamiento	6	3
		MAM201	Instalación y amueblamiento	9	3
		MAM202	Carpintería y mueble	9	3
QUI	Química	QUI301	Laboratorio de análisis y de control de calidad	9	3
		QUI302	Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines	9	3
		QUI304	Química industrial	9	3
		QUI201	Operaciones de laboratorio	9	3
		QUI204	Planta química	9	3
SAN	Sanidad	SAN301	Anatomía patológica y citodiagnóstico	9	3
		SAN302	Dietética	6	3
		SAN304	Higiene bucodental	9	3
		SAN305	Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear	9	3
		SAN306	Laboratorio clínico y biomédico	9	3
		SAN308	Prótesis dentales	9	3
		SAN309	Radioterapia y dosimetría	9	3
		SAN201	Cuidados auxiliares de enfermería	9	
		SAN202	Farmacia y parafarmacia	9	3
		SAN203	Emergencias sanitarias	9	3



SEA	Seguridad y medio ambiente	SEA302	Coordinación de emergencias y protección civil	9	3
		SEA303	Química y salud ambiental	6	3
		SEA201	Emergencias y protección civil	9	3
		SEA202	Seguridad	6	3
SSC	Servicios socioculturales y en la comunidad	SSC301	Animación sociocultural y turística	6	
		SSC302	Educación infantil	6	3
		SSC303	Integración social	3	3
		SSC304	Mediación comunicativa	6	3
		SSC201	Atención a personas en situación de dependencia	9	3
TCP	Textil, confección y piel	TCP301	Patronaje y moda	9	3
		TCP202	Confección y moda	9	3
TMV	Transporte y mantenimiento de vehículos	TMV301	Automoción	9	3
		TMV302	Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina	9	3
		TMV201	Carrocería	9	3
		TMV202	Electromecánica de vehículos automóviles	9	3
		TMV204	Electromecánica de maquinaria	9	3



NORMATIVA

- Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
- Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, de 4 de noviembre de 2015.
- ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón
- ORDEN ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y ORDEN ECD/886/2024, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.
- RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueba, con carácter experimental, el Programa de Atención a la Diversidad "Aulas de Español para alumnos inmigrantes" en los centros de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria que escolarizan alumnado inmigrante con desconocimiento del idioma.
- ORDEN ECD/804/2021, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
- ORDEN de 18 de mayo de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y Orden ECD/779/2016 del 11 de julio que modifica el anexo de la ORDEN de 18 de mayo de 2015.
- DECRETO 146/2022, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos.
- DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta



educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- ORDEN ECD/1005/2018 de 7 de junio, por la que regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista, y ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013.
- Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/857/2016, de 26 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 26 de febrero de 2024 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de Formación Profesional Dual con comienzo en el curso 2024/2025, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 9 de mayo de 2024 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se autoriza a diversos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de proyectos de bilingüismo en determinados ciclos formativos de Formación Profesional en el curso 2024/2025.
- Decreto 125/2022, de 5 de septiembre, por el que se crea el Centro de Formación Profesional Campus Digital.
- Resolución de 12 de abril de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución del 30 de junio de 2022 de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se autoriza la implantación de Programa de Aprendizaje Inclusivo a partir del curso 2022/2023 en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución del 29 de mayo de 2023 de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se establecen las condiciones y procedimientos de acceso al Programa de diversificación curricular y los centros docentes autorizados para su impartición en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- DECRETO 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.